



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La **Comisión de Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley Nº 41018 CD-UCR-FPCS**, de los diputados Basile, González, Bastia, Cándido y de las diputadas Orciani, Senn, Di Stefano y Espíndola, por el cual se establece en todo el territorio provincial un Programa para fomentar el arraigo, la inclusión y cooperación de los jóvenes que habitan en Comunas de entre 500 y 2000 habitantes, denominado Orígenes; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **“PROGRAMA ORÍGENES”**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer en todo el territorio Provincial un Programa para fomentar el arraigo, la inclusión y cooperación de los jóvenes que habitan en Comunas cuyas Comisiones Comunales se compongan de tres miembros conforme al Artículo 3, inciso a) de la Ley 2439, tomando como piso un mínimo de 500 habitantes. El programa se denominará “Orígenes”.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** El Programa “Orígenes” debe generar oportunidades que colaboren en el desarrollo social, productivo y cultural en el territorio donde habitan jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 30 (treinta) años de las Comunas cuyas Comisiones Comunales se compongan de tres miembros que tengan como mínimo 500 habitantes, las cuales serán seleccionadas por estudios realizados por la Autoridad de Aplicación con el fin de promo-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cionar el protagonismo, la construcción de ciudadanía, la emancipación y el arraigo regional.

El listado de comunas seleccionadas deberá confeccionarse priorizando aquellas donde exista una mayor propensión de desarraigo y emigración de los jóvenes.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el organismo que lo reemplace en el futuro, a través de la Secretaría que crea pertinente, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4 - Beneficiarios.** Son beneficiarios y beneficiarias del Programa “Orígenes” aquellas personas que:

- a) tengan entre 18 (dieciocho) y 30 (treinta) años de edad;
- b) residan en una de las localidades seleccionadas por la Autoridad de Aplicación según los criterios descriptos en el Artículo 2 de la presente ley; y,
- c) no cuenten con trabajo formal.

**ARTÍCULO 5 - Procedimiento.** La Autoridad de Aplicación deberá, al momento de reglamentar la presente ley, incluir los siguientes parámetros de actuación:

- a) generar y efectivizar oportunidades socio-económicas para que los jóvenes puedan iniciar y desarrollar acorde a las realidades productivas de cada localidad;
- b) elaborar un marco de acompañamiento y asesoramiento técnico para que los emprendedores puedan desarrollar los mismos, fortalecerlos y garantizarles sostenibilidad en el tiempo;
- c) celebrar acuerdos de colaboración con instituciones público o privadas y con gobiernos locales, con el fin de cumplir los objetivos propuestos por la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 7 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 24 de Junio de 2021.**

**FIRMANTES: GRANATA, OLIVERA, GARCÍA, ULIELDIN, DONNET Y PALO OLIVER.**